



Resolución Directoral

N° 419 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de diciembre del 2021

VISTO:

Informe N° 096-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 811-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto al reconocimiento del reintegro por vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución directoral N° 253-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE de fecha 27 de agosto del 2021, se resolvió reconocer y otorgar el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021; entre otros a la servidora civil Tania Olivia Pérez Estela, por concepto de vacaciones truncas, se le reconoció la suma de quinientos sesenta y dos con 50/100 soles (S/562.50).

Que, mediante el Informe N° 096-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, la Unidad de Personal a través del área de remuneraciones, considerando la información contenida en el Informe Escalonario, reformula el cálculo a favor de la servidora civil Tania Olivia Pérez Estela, teniendo como periodo laborado desde el 01 de julio del 2020 al 31 de agosto del 2021, por tanto por el periodo citado le alcanza la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, como reintegro al pago ya efectuado y reconocido mediante resolución directoral N° 253-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE de fecha 27 de agosto del 2021.

Que, la servidora civil mantuvo vinculación laboral con el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral especial, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula la Contratación Administrativa de Servicios. Al respecto el artículo 6 literal f) del citado dispositivo legal, señala que *"el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Qué; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que reglamenta el decreto legislativo N° 1057; hace referencia a las vacaciones no gozadas y truncas, respectivamente; que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y precisa que *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...);"(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"*

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador,





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN



Resolución Directoral

N° 419 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de diciembre del 2021

como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reintegro por compensación de vacaciones trucas y no gozadas, correspondientes al periodo del 01 de julio del 2020 al 31 de agosto del 2021, en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,187.50); a favor de la servidora civil Tania Olivia Pérez Estela; que resulta de la liquidación actual por la suma de mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/1750.00), menos el descuento de la suma de quinientos sesenta y dos con 50/100 soles (S/562.50), reconocido mediante Resolución Directoral N° 253-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE de fecha 27 de agosto del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 23.28.15: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2021, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CHAP 19488
DIRECTORA EJECUTIVA